

**IEC/CG/184/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO A LA AGRUPACIÓN SOCIALDEMÓCRATA INCLUYENTE "SI COAHUILA" COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos; emiten el presente acuerdo mediante el cual se otorga el registro a la agrupación Socialdemócrata Incluyente "SI COAHUILA" como agrupación política estatal, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. En fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- IX. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/092/2019, mediante el cual se reformaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del Licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Instituto.

- XV. El día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la designación de la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva; con la integración de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVI. El día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Samuel Acevedo Flores en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante cual solicitó el registro de la agrupación Socialdemócrata Incluyente "SI COAHUILA" como agrupación política estatal.
- XVII. El día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo interno 01/2023, mediante el cual se le requirió al ciudadano para que, en un término de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, subsane la documentación y/o información faltante conforme a lo especificado en el acuerdo; documento que fue notificado al interesado el día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- XVIII. El día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), el ciudadano Samuel Acevedo Flores presentó un escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento emitido a través del Acuerdo interno 01/2023 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XIX. El día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró al Instituto Nacional Electoral, el oficio IEC/SE/2879/2023, mediante el cual solicitó verificar si el lema, emblema y colores de la agrupación política a registrar, son diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político; así como, el listado de las personas afiliadas a la agrupación Socialdemócrata Incluyente "SI COAHUILA".
- XX. El día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02358/2023, por el cual dio respuesta al diverso IEC/SE/2879/2023, informando que la agrupación política estatal en formación no es coincidente con ningún emblema relativo a los

partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional.

- XXI. El día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/236/2023, por el cual informó que llevó a cabo la compulsión de los 3,392 registros con el Padrón Electoral.
- XXII. El día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el dictamen IEC/CPMP/020/2023, mediante el cual se pone a consideración del Consejo General de este Instituto, otorgar el registro a la agrupación Socialdemócrata Incluyente "SI COAHUILA" como agrupación política estatal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>1</sup>, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**QUINTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este organismo, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**SEXTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha Ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

**SÉPTIMO.** Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g) del del Código Electoral, establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras

<sup>1</sup> En delante código electoral.

atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el código electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

**OCTAVO.** Que, el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; el numeral 2 dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político"; y, el numeral 3 agrega que para obtener el registro como agrupaciones políticas estatales, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de 3,000 asociados en el estado;
- b) Contar con un órgano directivo, y
- c) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

**NOVENO.** El artículo 1º de Los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>2</sup>, señala que tienen por objeto regular los procedimientos para la creación, desarrollo y extinción de las agrupaciones políticas en el estado de Coahuila de Zaragoza, contempladas en el capítulo primero, del libro segundo, del código electoral.

**DÉCIMO.** Los artículos 4 y 5 de los lineamientos, establece que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la democracia y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; la solicitud de registro como agrupación política, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

---

<sup>2</sup> En adelante los lineamientos.

- a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad;
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados;
- c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- d) Firma autógrafa de la o el representante

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se deberá presentar ante este Instituto, la solicitud de registro correspondiente, anexando a la misma, para su revisión y aprobación por parte del Consejo General, lo siguiente:

- a) Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto de por lo menos por 3,000 ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, las cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las copias de las credenciales de elector correspondientes;
- b) El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; así como la aprobación de los documentos básicos de la agrupación. Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y

- c) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos dispone que, las manifestaciones de voluntad de cada asociado o asociada se deberán presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto, el cual contendrá los siguientes elementos: El emblema; **fecha de firma de la hoja de afiliación, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses**; denominación de la agrupación política; la mención de que el acto de adherirse a la agrupación de que se trate es libre y voluntario, así como la manifestación de comprometerse a participar en las actividades de organización y a cumplir con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política; nombre(s) y apellidos; clave de elector; folio nacional; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR); domicilio particular en el estado de Coahuila de Zaragoza, así como la manifestación respecto a si éste corresponde al de la credencial de elector; y, firma autógrafa o huella digital.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, en relación a los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, el artículo 8 de los referidos Lineamientos, describe que, dichos documentos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, Código Electoral y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:

I. Declaración de principios;

II. Programa de acción;

III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:

- a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes. Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea. Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus

integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;

- b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;
- c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;
- g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;
- h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;
- i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;

- j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;
- l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;
- m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;
- n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;
- o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;
- p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
- q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;
- r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;

- s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y
- t) No podrá existir ningún tipo de discriminación.

**DÉCIMO CUARTO.** Por su parte, el artículo 16 de los referidos Lineamientos, señala que se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes: I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia. II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones. III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático. IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, una vez presentada la solicitud de registro como agrupación política, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procederá dentro de los 10 días siguientes a su recepción, a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos y el código electoral. Si del análisis realizado se advierte la falta de alguno de los requisitos previstos en los lineamientos, se requerirá al solicitante para que, en un término de 15 días naturales, subsane la documentación y/o información faltante; esto, en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

De subsistir la omisión, se le requerirá nuevamente a efecto de que, en un término de 5 días naturales, presente la documentación y/o información requerida, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente y se elaborará un dictamen para que el Consejo, dentro

del plazo máximo de 60 días naturales<sup>3</sup> contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro, resuelva lo conducente.

En ese sentido, el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Samuel Acevedo Flores en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante cual solicitó el registro de la agrupación Socialdemócrata Incluyente "SI COAHUILA" como agrupación política estatal. Anexando para tales efectos, la documentación siguiente:

- Documentos básicos en impresión a color de la agrupación socialdemócrata incluyente; en cincuenta 50 fojas.
- Escritura pública en original número 68, libro número tres, de fecha veinticuatro 24 de mayo del 2023; en 21 fojas por anverso y reverso.
- Caja 1 de 3 en original cerrada que dice contener: "cédulas de afiliación, folios 0001-1288, SI Coahuila agrupación política, en la que se hace constar que la caja contiene firma autógrafa.
- Caja 2 de 3 en original cerrada que dice contener: "cédulas de afiliación, folios 1289-2654, SI Coahuila agrupación política, en la que se hace constar que la caja contiene firma autógrafa.
- Caja 3 de 3 original cerrada que dice contener: "cédulas de afiliación, folios 2655-3433, SI Coahuila agrupación política, en la que se hace constar que la caja contiene firma autógrafa.

USB en original que contiene: dos archivos en Word nombrados: "nuevos documentos básicos", "solicitud de registro SI Coahuila", y un archivo Excel nombrado: "afiliaciones si Coahuila Samuel Flores Acevedo 2023".

Posteriormente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en términos del artículo 9 de los lineamientos, a llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previamente señalados, advirtiendo para tal efecto, lo siguiente:

<sup>3</sup> Artículo 25, numeral 5 del código electoral.

Del contenido de la Escritura Pública número 68, levantada ante la fe del Notario Público No. 25, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 26 de marzo de 2023; se advierte en su foja 8, se advierte la personalidad del Partido Primero Coahuila, como se desprende a continuación.

**CUADRO COMPARATIVO "A"**

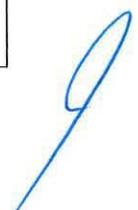
Foja 8 del Testimonio No. 68	Código Electoral de Coahuila
<p align="center"><b>PERSONALIDAD</b> <b>"PARTIDO PRIMERO COAHUILA"</b></p>	
<p align="center">Foja 16 del Testimonio No. 68</p>	
<p><b>De la reproducción del acta que se protocoliza, se reproducen a la letra los artículos de los estatutos, dentro de los cuales los artículos 76 y 79 hablan de un partido, como se desprende a continuación:</b></p> <p><i>ARTÍCULO 76.- La Socialdemócrata Incluyente contará dentro de su organización con una Comisión de Honor y Justicia, que será la responsable a nivel estatal de tratar y resolver dentro de su seno, aquellas controversias que <b>los miembros del partido</b> presenten.- (...) ARTÍCULO 79.- La Comisión de Honor y Justicia <b>del partido</b> después de analizar los cargos que se formulen en contra de algún miembro de la <b>Si Coahuila</b> y de haber escuchado la defensa del acusado podrán aplicar las siguientes sanciones: (...).</i></p>	<p><b>Artículo 25. Numeral 2.</b> Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".</p>

En ese sentido, el código electoral en su artículo 25, numeral 2, dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político". Asimismo, y dentro de la verificación relativo a los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, se logra advertir que parte de ellos no se ajusta a lo señalado por el artículo 8, en atención a los incisos siguientes:

**CUADRO COMPARATIVO "B".**

**Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:**

<p><b>Inciso a) segundo párrafo.</b></p> <p>Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p><b>Adaptar el texto del inciso a) segundo párrafo de los Lineamientos a los estatutos.</b></p>
<p><b>d)</b> Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p><b>Adaptar el de los Lineamientos a los estatutos.</b></p>
<p><b>p)</b> La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p>	<p><b>No contempla el registro de los asociados.</b></p>
<p><b>q)</b> Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p><b>ajustar el texto del inciso q), art. 8 de los Lineamientos a los estatutos.</b></p>



En relación a las actividades propias de la APE<sup>4</sup>, estas se encuentran señaladas en el artículo 16 de los lineamientos y, 25, numeral 1 del código electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza. Siendo las siguientes:

**CUADRO COMPARATIVO "C"**

Estatutos de APE	Actividades de las agrupaciones políticas Artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral de Coahuila.
<p><b>Artículo 10.-</b> Son miembros de <b>Si Coahuila</b>; las y los militantes, las y los afiliados a nuestra Institución Política. Numeral 5.</p> <p>Son derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas. (...)</p> <p><b>5. Ser promovido como candidato o candidata a los diferentes cargos de elección popular de manera independiente o a través de los acuerdos y/o convenios que con los partidos políticos establezca nuestra agrupación política.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son derechos de las y los militantes de <b>Si Coahuila</b>: (...)</p> <p><b>7. Ser seleccionado y promovido como candidato o candidata a los cargos de elección popular.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las y los miembros de la socialdemócrata incluyente, podremos participar de manera organizada en los procesos electorales en favor de algún candidato, formula o planilla de candidatos siempre y cuando el Consejo Político Estatal</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:</p> <p>I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.</p> <p>II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.</p> <p>III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático. IV. Realizar actividades de educación cívica y</p>

<sup>4</sup> Agrupación Política Estatal



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2023, Año de Francisco I. Madero,  
Apóstol de la Democracia".*

así lo acuerde pudiendo **proponer con los Partidos Políticos y o alianzas y coaliciones o cualquier** otra figura jurídica que determine la ley a integrantes de nuestra Agrupación **para ser seleccionado como candidatos y candidatas a cualquier cargo de elección popular.**

**ARTÍCULO 72.-** La Comisión Estatal de Asuntos Electorales será la responsable de garantizar, apoyándose en los órganos de gobierno de la Agrupación Política, pero sobre todo en los Comités de Acción Política, de la construcción de la estructura electoral que le permita a la **Si Coahuila participar con éxito en todas y cada una de las elecciones que se realicen en el Estado.**

**ARTÍCULO 73.-** La Si Coahuila **podrán Impulsar como candidatos o candidatas a cargos de elección popular, a las y los ciudadanos coahuilenses que sin ser miembros de la Agrupación** cuenten con prestigio entre la comunidad y que con sus hechos demuestren tener coincidencias con la lucha general de nuestra institución política siempre y que **acepten participar conforme a la convocatoria respectiva que emitan los organismos electorales competentes y las fuerzas o partidos políticos** con los que pudiéramos convenir y que se comprometan a luchar por llevar a la práctica los planes y programas así como la línea ideológica y programática de la Social Democracia.

**ARTÍCULO 74.-** Solo el Consejo Político de Dirigentes **podrá acordar políticas de**

capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios. V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

**Art. 25, numeral 1 del Código.** Las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.



<p><b>alianza electoral con otras fuerzas, agrupaciones y/o Partidos Políticos</b> coincidentes que actúen en el estado, de igual manera podrá apoyar candidaturas comunes, coaliciones o frentes electorales.</p> <p><b>ARTÍCULO 75.-</b> El presidente del Comité Ejecutivo Estatal estará facultado para suscribir en nombre y representación de la Agrupación Política, <b>los convenios y/o acuerdos con partidos, candidatos y/o coaliciones de participación político electoral.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La Socialdemócrata Incluyente contará dentro de su organización con una Comisión de Honor y Justicia, que será la responsable a nivel estatal de tratar y resolver dentro de su seno, aquellas controversias que <b>los miembros del partido</b> presenten.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Comisión de Honor y Justicia <b>del partido</b> después de analizar los cargos que se formulen en contra de algún miembro de la <b>Si Coahuila</b> y de haber escuchado la defensa del acusado podrán aplicar las siguientes sanciones:</p>	<p><b>Artículo 25. Numeral 2 del Código.</b> Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".</p>

De lo anterior se desprende que dentro de las actividades que pretendió realizar la APE, se encuentran las siguientes:

- Ser promovido como candidato o candidata a los diferentes cargos de elección popular de manera independiente o a través de los acuerdos y/o convenios que con los partidos políticos.



- Ser seleccionado y promovido como candidato o candidata a los cargos de elección popular.
- proponer con los Partidos Políticos y o alianzas y coaliciones o cualquier otra figura jurídica que determine la ley a integrantes de nuestra Agrupación para ser seleccionado como candidatos y candidatas a cualquier cargo de elección popular.
- participar con éxito en todas y cada una de las elecciones que se realicen en el estado.
- Impulsar como candidatos o candidatas a cargos de elección popular, a las y los ciudadanos coahuilenses.
- Acordar políticas de alianza electoral con otras fuerzas, agrupaciones y/o Partidos Políticos.
- El presidente del Comité Ejecutivo Estatal estará facultado para suscribir en nombre y representación de la Agrupación Política, los convenios y/o acuerdos con partidos, candidatos y/o coaliciones de participación político electoral.
- Acordar y decretar la fusión de la **Socialdemócrata Independiente** con algún partido político estatal o nacional. (habla de una denominación distinta)

Siendo que estas no se ajustan a las señaladas tanto por los lineamientos como por el código electoral, ya que las que pretenden realizar como APE, son exclusivas de partidos políticos, tales como promover candidaturas a cargos de elección popular; asimismo, la legislación local no contempla acuerdos, convenios o fusiones que las APE celebren con partidos políticos. En razón de lo expuesto, el día 28 de junio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo interno 01/2023 mediante el cual requirió al ciudadano Samuel Acevedo Flores para que, en un término de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, subsane la documentación y/o información faltante conforme a lo siguiente:

1. *Adecuar en los estatutos las actividades señaladas en el artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral. Cuadros comparativos A y C, del considerando séptimo.*

2. *No emplear bajo ninguna circunstancia en los estatutos de la APE, las denominaciones de "partido" o "partido político", tal y como lo refiere el artículo 25, numeral 2 del Código Electoral. Cuadros comparativos A y C, del considerando séptimo.*
3. *Una vez llevada a cabo las adecuaciones a los estatutos referidas en los numerales 1 y 2, se deberán de reproducir en el acta protocolizada con las nuevas adecuaciones.*
4. *Adaptar en los estatutos, las disposiciones contenidas en los incisos señalados en artículo 8 de los lineamientos, y sé que identifican en el cuadro comparativo B del considerando séptimo.*
5. *Lema, emblema y colores con la finalidad de que el INE pueda verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política, por lo que deberá de proporcionarse en formato digital, con las siguientes características: Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw; tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm; características de la imagen: trazada en vectores; tipografía: No editable y convertida en vectores; y, con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*
6. *Manifestar lo que a su derecho convenga.*

Documento que fue notificado al interesado el día 30 de junio. Posteriormente, el 13 de julio, el ciudadano Samuel Acevedo Flores presentó un escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento emitido a través del acuerdo interno 01/2023, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

*Por todo lo anterior y una vez dando respuesta a los requerimientos formulados y habiendo corregido y rectificado los errores y omisiones precisadas le solicitamos a esta H. comisión de Prerrogativas*

(...)

**Segundo.** *Tenerme por contestando en tiempo y forma los requerimientos efectuados solicitando se den por subsanadas las omisiones mencionadas en los términos descritos en el preámbulo de este documento por cuanto hace a las adecuaciones de conformidad con los lineamientos para la formación de agrupaciones políticas y los ordenamientos legales aplicables.*

(...)



A dicha contestación tuvo a bien ajustar y adecuar la siguiente información:

Escrito inicial	Cumplimiento a requerimiento
Foja 8 del Testimonio No. 68	Foja 7 del Testimonio No. 85
<b>PERSONALIDAD "PARTIDO PRIMERO COAHUILA"</b>	<b>PERSONALIDAD AGRUPACION POLITICA SOCIALDEMOCRATA INCLUYENTE denominada "SI COAHUILA"</b>
Foja 16 del Testimonio No. 68	Foja 14 del Testimonio No. 85
<p>De la reproducción del acta que se protocoliza, se reproducen a la letra los artículos de los estatutos, dentro de los cuales los artículos 76 y 79 hablan de un partido, como se desprende a continuación:</p> <p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La Socialdemócrata Incluyente contará dentro de su organización con una Comisión de Honor y Justicia, que será la responsable a nivel estatal de tratar y resolver dentro de su seno, aquellas controversias que los miembros del partido presenten.-(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Comisión de Honor y Justicia del partido después de analizar los cargos que se formulen en contra de algún miembro de la <b>Si Coahuila</b> y de haber escuchado la defensa del acusado podrán aplicar las siguientes sanciones: (...).</p>	<p>En cumplimiento al requerimiento se llevó a cabo la protocolización del Instrumento Público No. 85 en el cual de adecuaron los artículos 76 y 79 siguientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La Socialdemócrata Incluyente contará dentro de su organización con una Comisión de Honor y Justicia, que será la responsable a nivel estatal de tratar y resolver dentro de su seno, aquellas controversias que los miembros de la agrupación presenten.- (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Comisión de Honor y Justicia de la agrupación después de analizar los cargos que se formulen en contra de algún miembro de la <b>Si Coahuila</b> y de haber escuchado la defensa del acusado podrán aplicar las siguientes sanciones: (...).</p>

**Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:**

Escrito inicial	Subsanado a través del requerimiento
Artículo 8, fracción III, Inciso a) segundo párrafo de los Lineamientos.	Al art. 29 párrafo segundo se agrega el siguiente texto:

<p>Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;</p> <p><b>No cumple.</b> <b>Adaptar el texto del inciso a) segundo párrafo de los Lineamientos a los estatutos.</b></p>	<p>Para que se declaren validos los trabajos de las asambleas estatales deberá existir quorum legal el cual se declarará si están presentes por lo menos la mitad más uno de los delegados que establece el artículo 28 de los presentes estatutos, las resoluciones o acuerdos tomados por la asamblea estatal que sean aprobados por la mayoría simple entendida esta como la mitad más uno de sus asistentes será válido para todos los asociados o agrupados, incluso los ausentes o disidentes.</p> <p>Los acuerdos de la asamblea estatal serán válidos si son aprobados por mayoría simple de los delegados asistentes a la asamblea estatal.</p>
<p><b>d)</b> Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</p> <p><b>No cumple.</b> <b>Adaptar el de los Lineamientos a los estatutos.</b></p>	<p><b>Adaptado al art. 29 segundo y tercer párrafo, y art. 88.-</b> En todos los órganos de dirección colectiva todos los niveles, estatal, municipal, distrital, regional o de acción política los acuerdos se tomarán por mayoría simple y el quorum de los mismos se integrará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p>
<p><b>p)</b> La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p> <p><b>No cumple.</b> <b>Adaptar el de los Lineamientos a los estatutos.</b></p>	<p><b>Se agrega el art. 87.-</b> El Comité ejecutivo estatal llevará un registro de asociados a la agrupación quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos, en la socialdemocracia no se contemplan derechos de antigüedad y todos gozan de los mismos derechos y obligaciones.</p>
<p><b>q)</b> Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus</p>	<p><b>Se incorpora un segundo párrafo al art. 5 de los estatutos:</b></p>

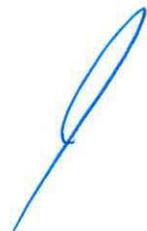


<p>estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;</p> <p><b>No cumple.</b> <b>Adaptar el de los Lineamientos a los estatutos.</b></p>	<p>(...)</p> <p>El Si Coahuila manifiesta la obligación de no apartarnos de la legalidad sujetándose a lo que marcan nuestras disposiciones constitucionales y legales, así como a lo que establecen los presentes estatutos, la normatividad electoral vigente, así como a los acuerdos que al respecto emita el Consejo general del órgano competente en materia electoral y los tribunales respectivos.</p>
--	--

Estatutos de APE	Actividades de las agrupaciones políticas Artículo 16 de los Lineamientos y 25, numeral 1 del Código Electoral de Coahuila.
Escrito inicial	Subsanado a través del requerimiento
<p><b>Artículo 10.-</b> Son miembros de <b>Si Coahuila</b>; las y los militantes, las y los afiliados a nuestra Institución Política. Numeral 5.</p> <p>Son derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas.</p> <p>(...)</p> <p><b>5. Ser promovido como candidato o candidata a los diferentes cargos de elección popular de manera independiente o a través de los acuerdos y/o convenios que con los partidos políticos establezca nuestra agrupación política.</b></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Son miembros de <b>Si Coahuila</b>; las y los militantes, las y los afiliados a nuestra Institución Política. Numeral 5.</p> <p>Son derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas.</p> <p>(...)</p> <p><b>5. Todos los afiliados de nuestra agrupación podrán ejercer su derecho constitucional de votar y ser votados y la agrupación tiene la obligación de respetar ese derecho y de apoyarlo en la medida de sus posibilidades.</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son derechos de las y los militantes de <b>Si Coahuila:</b> (...) <b>7. Ser seleccionado y promovido como candidato o candidata a los cargos de elección popular.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son derechos de las y los militantes de <b>Si Coahuila:</b> (...) <b>7. a recibir asesoría en caso de que decidan participar en algún proceso electoral como candidatos, representantes de casilla u observadores electorales.</b></p> <p><i>"Modificamos el capítulo VII a quien ahora titulamos como "De Las Actividades Primordiales de nuestra agrupación" así mismo modificamos los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de nuestros estatutos incorporando el texto puntual que señala el artículo 16 de los lineamientos".</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las y los miembros de la socialdemócrata incluyente, podremos participar de manera organizada en los procesos electorales en favor de algún candidato, formula o planilla de candidatos siempre y cuando el Consejo Político Estatal así lo acuerde pudiendo <b>proponer con los Partidos Políticos y o alianzas y coaliciones o cualquier</b> otra figura jurídica que determine la ley a integrantes de nuestra Agrupación <b>para ser seleccionado como candidatos y candidatas a cualquier cargo de elección popular.</b></p>	<p><b>Art. 70.-</b> Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentra la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.</p> <p><b>Art. 71. -</b> El Comité Ejecutivo Estatal, contará con una Comisión Permanente encargada de los asuntos electorales, misma que será responsable de proveer a la Si Coahuila la información necesaria de los tiempos y formas en materia electoral, así como de capacitar permanentemente a la estructura de promotores y defensores del voto, cuando así se requiera, así como nombrar observadores electorales conforme a la legislación electoral vigente.</p>



**ARTÍCULO 72.-** La Comisión Estatal de Asuntos Electorales será la responsable de garantizar, apoyándose en los órganos de gobierno de la Agrupación Política, pero sobre todo en los Comités de Acción Política, de la construcción de la estructura electoral que le permita a la **Si Coahuila participar con éxito en todas y cada una de las elecciones que se realicen en el Estado.**

**ARTÍCULO 73.-** La **Si Coahuila podrán Impulsar como candidatos o candidatas a cargos de elección popular, a las y los ciudadanos coahuilenses que sin ser miembros de la Agrupación** cuenten con prestigio entre la comunidad y que con sus hechos demuestren tener coincidencias con la lucha general de nuestra institución política siempre y que **acepten participar conforme a la convocatoria respectiva que emitan los organismos electorales competentes y las fuerzas o partidos políticos** con los que pudiéramos convenir y que se comprometan a luchar por llevar a la práctica los planes y programas así como la línea ideológica y programática de la Social Democracia.

**ARTÍCULO 74.-** Solo el Consejo Político de Dirigentes **podrá acordar políticas de alianza electoral con otras fuerzas, agrupaciones y/o Partidos Políticos** coincidentes que actúen en el estado, de igual manera podrá apoyar candidaturas comunes, coaliciones o frentes electorales.

**ARTÍCULO 75.-** El presidente del Comité Ejecutivo Estatal estará facultado para suscribir

**Art. 72.-** Fomentar la participación cívica y democrática e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones constitucionales y legales como el derecho a votar y ser votado, así como en todos los relacionados con el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

**Art. 73.-** Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infundan en ellos el respecto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

**Art. 74.-** Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, seminarios y diplomados.

**Art. 75.-** Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los

en nombre y representación de la Agrupación Política, <b>los convenios y/o acuerdos con partidos, candidatos y/o coaliciones de participación político electoral.</b>	problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.
---	---

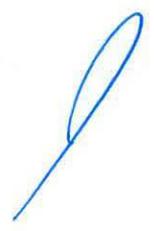
**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 10 de los lineamientos dispone que una vez integrado el expediente o concluido el término de los requerimientos realizados, se procederá a solicitar al INE, para que realice la verificación del nombre, lema, emblema y colores, así como del listado de las hojas de afiliación de las y los asociados que se proporcionen. Lo anterior, con la finalidad de verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política y que las personas afiliadas correspondan al padrón electoral del Estado.

En ese sentido, el día diecinueve (19) de julio de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, giró al Instituto Nacional Electoral, el oficio IEC/SE/2879/2023 mediante el cual solicitó verificar si el lema, emblema y colores de la agrupación política a registrar, son diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político; así como, el listado de las personas afiliadas a la agrupación Socialdemócrata Inuyente "SI COAHUILA".

Posteriormente, el día veintiséis (26) de julio de la presente anualidad, el Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02358/2023 por el cual dio respuesta al diverso IEC/SE/2879/2023, informando que la agrupación política estatal en formación denominada Socialdemócrata Inuyente "SI COAHUILA" **no es coincidente** con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional.

Asimismo, el día 27 de julio, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/236/2023 por el cual informó la compulsión realizada de los **3,392** registros de afiliaciones con el padrón electoral, en la que se obtuvieron los siguientes resultados:

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Compulsión	
Encontrado en Padrón: Sí existe	<b>3,221</b>



No encontrado en Padrón: No existe	127
Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja	44
<b>Total</b>	<b>3,392</b>

Dentro de las 44 que fueron encontradas en libro negro o en bajas, se especifica la identificación del tipo de baja que representan, como se detalla a continuación:

<b>Encontrado en Libro Negro/Baja: En bajas y se especifica ID de tipo de baja</b>	
Defunción	39
Suspensión de derechos político-electorales	1
Cancelación de trámite	3
Pérdida de vigencia	1
<b>Total</b>	<b>44</b>

Como resultado de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierte que de las 3,392 remitidas para su verificación, **3,221** fueron encontradas como registradas en el padrón electoral en el estado, lo que representa que cumple con el número mínimo de por lo menos 3,000 afiliaciones, tal y como señala el artículo 6 inciso a) de los lineamientos.

Ahora, si bien la DERFE<sup>5</sup> verificó que 3,221 afiliaciones fueron encontradas como existentes en el padrón electoral, también lo es que estas deberán de cumplir con la temporalidad de afiliación que señala en el artículo 7 de los lineamientos, mismas que no deberán tener una antigüedad mayor a cuatro meses. En ese sentido, se desglosa a continuación, las afiliaciones que se encuentran dentro de la temporalidad requerida.

Fecha de presentación de la solicitud de registro

**21 de junio de 2023**

<sup>5</sup> Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Afiliaciones encontradas en el padrón electoral	3,221
Duplicados	51
Afiliaciones dentro de los 4 meses de la solicitud de registro	3158
Afiliaciones con antigüedad mayor a 4 meses de la solicitud de registro	12
Total de afiliaciones efectivas	3158

Por tanto, de las 3,221 afiliaciones compulsadas por la DERFE, 51 se encontraron como duplicadas, y 12 con una antigüedad mayor a 4 meses, dando como resultado un total de **3,158** afiliaciones efectivas. Superando el número mínimo de por lo menos 3,000 afiliaciones, como lo señala el artículo 6, inciso a) de los lineamientos.

En ese sentido, y una vez que el Instituto Nacional Electoral informó que la agrupación política estatal en formación denominada Socialdemócrata Incluyente "SI COAHUILA", no es coincidente con ningún emblema relativo a los partidos políticos nacionales y/o locales ni de alguna agrupación política nacional; así como la compulsas y validación de las 3,221 afiliaciones encontradas en el padrón electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a verificar las actuaciones y documentación exhibida tanto en el escrito inicial, como en cumplimiento al requerimiento, advirtiendo lo siguiente:

<b>VERIFICACION DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7 Y 8 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	
<b>Artículo 5 de los Lineamientos: La solicitud de registro como agrupación política, deberá contener como mínimo los siguientes datos.</b>	
a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad:	<b>Samuel Acevedo Flores, presidente del comité ejecutivo estatal y representante legal, en términos del artículo 36 de los estatutos.</b>
b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir	<b>• Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle Escuadrón 201, colonia General Antonio Cárdenas</b>

<p>notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados:</p>	<p><b>Rodríguez, en la ciudad de Saltillo Coahuila.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Teléfono 8445600903</li> <li>• Correo electrónico: mexsam@hotmail.com</li> </ul>
<p>c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable:</p>	<div style="text-align: center;">  <p><b>SI COAHUILA</b></p> </div> <p style="text-align: center;"><b>Denominación: Agrupación Política Socialdemócrata Incluyente "SI COAHUILA". Artículo 1º y 9vo de los estatutos.</b></p>
<p>d) Firma autógrafa de la o el representante:</p>	<p><b>Signado por Samuel Acevedo Flores, presidente del comité ejecutivo estatal y representante legal.</b></p>
<p><b>Artículo 6 de los Lineamientos. Para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se deberá presentar ante el Instituto, la solicitud de registro correspondiente, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación por el Consejo:</b></p>	
<p>a) Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto de por lo menos por 3,000 ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, las cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las</p>	<p><b>El solicitante manifiesta en su escrito que anexa 3423 cédulas de afiliación, mismas que al momento de ser capturadas por este Instituto, se obtuvo un total de 3,392, de las cuales al realizarse la compulsa por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encontraron dentro del padrón electoral</b></p>



copias de las credenciales de elector correspondientes:	<b>como existentes, un total de 3,221 validadas.</b>
<b>Por lo que respecta al inciso b) del artículo 6, este será dividido en tres apartados para verificar el cumplimiento de los requisitos ahí señalados.</b>	
<p>b) El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Escritura Pública número 68, levantada ante la fe del Notario Público No. 25, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, la cual contiene la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada el día 26 de marzo de 2023.</b></li> <li>• <b>Firmada por Samuel Acevedo Flores, Presidente; Jessica Yanet Salinas Carranza, Secretaria; y, María del Rosario Mezquitic Gámez, Escrutadora de la mesa directiva de la agrupación política.</b></li> </ul>
<p>La estructura del órgano de dirección estatal es aquellos que señala el artículo 25 de los estatutos, siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Asamblea Estatal</li> <li>2) El Consejo Político Estatal</li> <li>3) El Comité Ejecutivo Estatal</li> <li>4) La Comisión Política Estatal</li> </ol> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de dirección diaria de la Agrupación en el Estado. <b>Art. 35 de los estatutos.</b></p> <p>En el mismo artículo, segundo párrafo, refiere que el Comité Ejecutivo Estatal se integrará: por la Presidencia, y un gabinete de Secretarías. Contando mínimamente con las siguientes áreas de responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Presidencia</b>, Samuel Acevedo Flores.</li> <li>2) <b>Secretaría de Organización, Desarrollo Político</b>, Julio Héctor Jiménez Rodríguez</li> <li>3) <b>Secretaría Asuntos Electorales</b>, Samuel Acevedo Presas</li> <li>4) <b>Secretaría de Administración, Finanzas y Patrimonio</b>, María del Rosario Mezquitic Gámez.</li> <li>5) <b>Secretaría de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos</b>, Monserrat Esteves Ávila</li> </ol>	

<p>6) <b>Secretaría de Capacitación Política y Divulgación Ideológica</b>, Esteban Guzmán Arzola          7) <b>Secretaría del Trabajo y Fomento Económico</b>, Diana Fabiola Espinoza Ortiz          8) <b>Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Protección Animal</b>, Karla Selene López Galindo.          9) <b>Secretaría de Gestión, Bienestar y Desarrollo Social</b>, Dra. Celia Ávila Valenzuela          10) <b>Secretaría Inclusión y Atención a Grupos Vulnerables</b>, Morgan Antonio Rincón Ibarra.          11) <b>Secretaría de la juventud</b>, Tania Sarahi Treviño Costilla          12) <b>Secretaría de las mujeres</b>, Elisa Morales Mora          13) <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b>, Miguel Ángel Tello Mezquitic.</p>	
<p>Aprobación de los documentos básicos de la agrupación.</p>	<p>• Foja 4 del testimonio. (...) Para continuar con el desarrollo del Orden del Día se presenta un resumen del contenido de los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que previamente había sido circulado (...) una vez que fue puesto a consideración de todos y cada uno de los presentes fue aprobados por unanimidad, por lo que el presidente de la Asamblea declara válidos y aprobados los Documentos Básicos de la Agrupación Política Socialdemócrata incluyente; Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, (...).</p>
<p>Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y</p>	<p>• Foja 7 del testimonio. (...) Para todos los efectos legales el Domicilio de la Agrupación Política Socialdemócrata Incluyente y el Comité Ejecutivo Estatal será el marcado con el número 1356 de la calle Escuadrón 201 de la Colonia Antonio Cárdenas Rodríguez en esta Ciudad de Saltillo Coahuila y en los casos de las coordinaciones regionales así como de las delegaciones municipales serán considerados los domicilios de los Coordinadores Regionales y Delegados municipales, como domicilios oficiales de</p>



	la agrupación política para los efectos legales correspondientes.
--	---

**Artículo 8 de los Lineamientos. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:**

I. Declaración de principios;	Anexados a su solicitud de registro
II. Programa de acción.	

**III. Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:**

<p>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichas delegadas o delegados o representantes. Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> La Asamblea Estatal, es el máximo organismo de dirección, en el que está representado la Agrupación en su conjunto y es depositario de su soberanía.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada tres años y <b><u>se integra con las y los delegados, de los Comités de Acción Política</u></b> y de las organizaciones afiliadas y/o adheridas a SI COAHUILA de las que habla el artículo 15 del presente estatuto, más un delegado por cada cincuenta afiliados a los citados organismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.- <u>El Comité de Acción Política</u>,</b> se integra conforme a lo establecido por el artículo 20 del presente Estatuto y se regirá en su funcionamiento, por las normas que establezca para ello El Comité Ejecutivo Estatal con la aprobación del Consejo Político de Dirigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.- <u>Los Comités Ejecutivos de los CAP, serán electos en la Asamblea General por mayoría de votos</u></b> y podrán ser sustituidos en todo tiempo por acuerdo de esta.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.- La Asamblea Estatal, <u>tiene la facultad</u></b> de aprobar la línea estratégica y táctica, es decir la línea política, aprobar, revisar y modificar la Declaración de</p>
---	---

	Principios, el Programa de acción y los Estatutos de la Agrupación y elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;	<p><b>Subsanado a través del requerimiento.</b> Art. 29 párrafo segundo:</p> <p>Para que se declaren validos los trabajos de las asambleas estatales deberá existir quorum legal el cual se declarará si están presentes por lo menos la mitad más uno de los delegados que establece el artículo 28 de los presentes estatutos, las resoluciones o acuerdos tomados por la asamblea estatal que sean aprobados por la mayoría simple entendida esta como la mitad más uno de sus asistentes será válido para todos los asociados o agrupados, incluso los ausentes o disidentes.</p> <p>Los acuerdos de la asamblea estatal serán validos si son aprobados por mayoría simple de los delegados asistentes a la asamblea estatal.</p>
b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La Asamblea Estatal <b>se reunirá ordinariamente cada tres años</b> y se integra con las y los delegados, de los Comités de Acción Política y de las organizaciones afiliadas y/o adheridas a Si COAHUILA de las que habla el artículo 15 del presente estatuto, más un delegado por cada cincuenta afiliados a los citados organismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 30.-</b> La Asamblea Estatal podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Estatal.</p>
c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá	<p><b>ARTÍCULO 28.- Segundo párrafo.</b></p> <p>La Asamblea Estatal será convocada por el Comité Ejecutivo Estatal y/o por el Consejo</p>

<p>contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</p>	<p>Político de Dirigentes. Se convocará por lo menos con treinta días de anticipación y se publicará la convocatoria en los estrados de la oficina del Comité Ejecutivo Estatal y de la página web que se cree para la Agrupación. Así como en los grupos de WhatsApp del propio Comité Ejecutivo y comités municipales de SI COAHUILA</p>
<p>d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;</p>	<p><b>Subsanado a través del requerimiento. Adaptado al art. 29 segundo y tercer párrafo, y art. 88.- En todos los órganos de dirección colectiva todos los niveles, estatal, municipal, distrital, regional o de acción política los acuerdos se tomarán por mayoría simple y el quorum de los mismos se integrará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.</b></p>
<p>e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> La Asamblea Estatal podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Comité Ejecutivo Estatal, será presidido por el presidente y se reunirá ordinariamente cada mes a convocatoria de este o por las dos terceras partes de sus integrantes, pudiendo ser convocado de manera extraordinaria cuando las exigencias de la Agrupación lo ameriten.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.-</b> El Comité Ejecutivo Estatal, está facultado para convocar a la Asamblea Estatal, al Consejo Político de Dirigentes, así como aprobar las convocatorias ordinarias y/o o extraordinarias de las asambleas municipales y distritales de Si Coahuila en el estado.</p>
<p>f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de dirección diaria de la</p>

<p>estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;</p>	<p>Agrupación en el Estado, se encargará de garantizar que se organice en todos los municipios, distritos y secciones electorales de nuestra entidad a través de la integración de los Comités Ejecutivos Municipales y comités distritales en su caso, atendiéndolos políticamente para su consolidación y desarrollo, asumiendo la conducción de sus luchas importantes para garantizar el éxito de estas.</p>
<p>g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los Órganos Locales de dirección son: 1) La Asamblea Municipal. 2) El Consejo Municipal de Dirigentes. 3) El Comité Ejecutivo Municipal.</p>
<p>h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;</p>	<p>El Comité Ejecutivo Estatal será electo por la Asamblea Estatal y se integrará: (...) <b>4) Secretaría de Administración, Finanzas y Patrimonio.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 64.-</b> El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para integrar Comisiones Auditoras, para vigilar el buen uso de las finanzas y el patrimonio de la Agrupación en los distintos órganos de gobierno estatutario. <b>El Comité Ejecutivo Estatal delega en la secretaria de Administración Finanzas y Patrimonio el órgano responsable de la administración del patrimonio los recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos que, conforme a la legislación electoral vigente, tenga que presentar ante las instituciones electorales correspondientes.</b></p>
<p>i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> El Comité Ejecutivo Estatal está facultado para integrar Comisiones Auditoras, para vigilar el buen uso de las</p>

<p>agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;</p>	<p>finanzas y el patrimonio de la Agrupación en los distintos órganos de gobierno estatutario. El Comité Ejecutivo Estatal delega en la secretaria de Administración Finanzas y Patrimonio el órgano responsable de la administración del patrimonio los recursos financieros <b>y de la presentación de los informes de ingresos y egresos que, conforme a la legislación electoral vigente, tenga que presentar ante las instituciones electorales correspondientes.</b></p>
<p>j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Son miembros de Si Coahuila; las y los militantes, las y los afiliados a nuestra Institución Política. Numerales 2 y 4 (...) 2. Participar de manera activa en las distintas actividades que la agrupación realice. 4. Ser promovido a cargos de responsabilidad dirigente siempre y que adquiera su calidad de militante como lo establece el artículo 16 del presente estatuto.</p>
<p>k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> La Socialdemócrata Incluyente contará dentro de su organización con una Comisión de Honor y Justicia, que será la responsable a nivel estatal de tratar y resolver dentro de su seno, aquellas controversias que los miembros de la agrupación presenten.</p>
<p>l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.- Párrafo 5to</b>  El Comité Ejecutivo Estatal durará en su encargo 3 años y será electo por la Asamblea estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 28, bastará la propuesta de cualquier delegado efectivo de los integrantes de la Asamblea Estatal y bastará la mayoría simple para la elección de todos y cada uno de los miembros que lo integren.</p>

<p>m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.- Párrafo 3ero</b></p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal deberá cuidar en su integración el principio de paridad y equidad de género, procurando que en su composición la juventud tenga un papel relevante. Cada titular integrante del Comité Ejecutivo Estatal contara con subsecretarios y/o subsecretarias que coadyuvarán en el cumplimiento de sus funciones y suplirán en orden de prelación las ausencias del titular. <b>Las ausencias temporales</b> o definitivas de la presidencia serán cubiertas por una coordinación integrada por los: secretarios de Organización, Administración y Asuntos Electorales, quienes tomarán decisiones de manera colegiada con el voto mínimo de dos de sus integrantes.</p>
<p>n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Son miembros de Si Coahuila; las y los militantes, las y los afiliados a nuestra Institución Política. (...) 6. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son derechos de las y los militantes de Si Coahuila: (...) 9. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto de la Agrupación Política en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el</p>



	<p>asunto respecto del cual solicitan la información.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Si Coahuila, con todos sus CAP y organizaciones, se esforzará por aplicar el principio de la democracia participativa, es decir; la democracia Socialdemócrata en su vida interna, que se traduce en los siguientes principios: de organización, conducta y disciplina.</p> <p>2. El principio de elegibilidad y revocación, consiste en que todos los puestos de responsabilidad dirigente son elegibles, las y los miembros de Si Coahuila tienen derecho a ser electos siendo suficiente que la mayoría apruebe su elección, pudiendo igualmente revocar el nombramiento si la mayoría así lo decide, este principio tiene consecuencias políticas, entre ellas; el de dotar al dirigente de capacidad de decisión y de mando, en el buen uso de esta, se finca la posibilidad de ratificación y en el mal uso, la revocación del cargo.</p>
<p>o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> El Consejo Político Estatal, podrá revocar del cargo a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, que haya incumplido su responsabilidad y podrá elegir interinamente substitutes debiendo ser ratificados por la Asamblea Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Si Coahuila, con todos sus CAP y organizaciones, se esforzará por aplicar el principio de la democracia participativa, es decir; la democracia Socialdemócrata en su vida interna, que se traduce en los siguientes principios: de organización, conducta y disciplina.</p>



	<p>2. (...) las y los miembros de Si Coahuila tienen derecho a ser electos siendo suficiente que la mayoría apruebe su elección, pudiendo igualmente revocar el nombramiento si la mayoría así lo decide, este principio tiene consecuencias políticas, entre ellas; el de dotar al dirigente de capacidad de decisión y de mando, en el buen uso de esta, se finca la posibilidad de ratificación y en el mal uso, la revocación del cargo.</p>
<p>p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;</p>	<p><b>Subsanado a través del requerimiento.</b> Se agrega el art. 87.- El Comité ejecutivo estatal llevará un registro de asociados a la agrupación quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos, en la socialdemocracia no se contemplan derechos de antigüedad y todos gozan de los mismos derechos y obligaciones.</p>
<p>q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;</p>	<p><b>Subsanado a través del requerimiento.</b> Se incorpora un segundo párrafo al art. 5 de los estatutos: <b>(...)</b> El Si Coahuila manifiesta la obligación de no apartarnos de la legalidad sujetándose a lo que marcan nuestras disposiciones constitucionales y legales, así como a lo que establecen los presentes estatutos, la normatividad electoral vigente, así como a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del órgano competente en materia electoral y los tribunales respectivos.</p>
<p>r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> La Asamblea Estatal es la única facultada para decretar la disolución de la Socialdemócrata Incluyente y será necesario que se apruebe por lo menos con el voto de las dos terceras partes de las y los</p>

	delegados efectivos que integra la Asamblea Estatal.
s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y	<p>La integración de las 13 Secretarías del Comité Ejecutivo se compone por 7 mujeres, lo que representa un 53.84%, ajustándose a los criterios de paridad en la integración en sus órganos de dirección.</p> <p><b>ARTÍCULO 35, tercer párrafo.</b> (...) El Comité Ejecutivo Estatal deberá cuidar en su integración el principio de paridad y equidad de género (...)</p>
t) No podrá existir ningún tipo de discriminación	<p>Para Si Coahuila el respeto a la diferencia es una actitud social de comprensión. Respetar las personas, implica ser tolerantes con las ideas y las posiciones diferentes. Tolerar no significa tutelar ni restringir, sino que cada persona acepta y se reconoce en el otro, para asumir el derecho a disentir como forma de convivencia <b>evitando la discriminación y exclusión por cualquier motivo</b>, como son los estilos de vida, tipos de familia y preferencias sexuales.</p> <p>Lucharemos por el reconocimiento y trato igualitario para mujeres, niños, niñas, adultos mayores, comunidad LGBTI, en oportunidades laborales, <b>protección a sus derechos y sanciones efectivas en contra de actos de discriminación y exclusión.</b> Porque somos incluyentes y no permitiremos de ninguna forma que impere en nuestro estado la desigualdad y la intolerancia.</p>

Una vez concluida la verificación a que se refiere el artículo 11 de los lineamientos e integrado en su totalidad el expediente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro del plazo comprendido para ello, turnará el presente dictamen a la



consideración del Consejo General de este Instituto para ser sometido para su aprobación.

A su vez, el artículo 12 de los lineamientos dispone que, de otorgar el registro como agrupación política estatal, el Consejo ordenará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar el registro en el libro correspondiente, y expedirá el certificado atinente que será del conocimiento de la agrupación política solicitante.

Finalmente, no se omite manifestar que, de otorgarle el registro como agrupación política estatal, esta deberá desempeñar las actividades descritas en los artículos 14, 15 y 16 de los lineamientos, tales como:

- I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.
- II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.
- V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Asimismo, deberá rendir el informe anual sobre el origen y destino de los recursos como agrupación, en términos de los artículos 17 y 18 de los lineamientos. De no realizar las actividades antes señaladas o incumplir con sus obligaciones fiscales, podrá incurrir en alguna de las causales de pérdida de registro señaladas en el artículo 25, numeral 10 del código electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o); 353, inciso b) y, 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga el registro a la agrupación Socialdemócrata Incluyente “SI COAHUILA” como agrupación política estatal.

**SEGUNDO.** Por lo que corresponde a las defunciones señaladas en el Considerando DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo identificadas en la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se de vista del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar el registro en el libro correspondiente.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la certificación de la agrupación Socialdemócrata Incluyente “SI COAHUILA” como agrupación política estatal.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



Instituto Electoral de Coahuila